Superficie: 11.443 metros cuadrados.
Descripción: Tramo de la «Colada de Castilla», desde su cruce con el ferrocarril hasta la avenida número 1.
Carácter que adquieren estos terrenos: Bienes de propios del Ayuntamiento de Cuart de Poblet.

Terrenos que se integran en la red de vías pecuarias

Denominación: Viario urbano-calle III. Avenida A-Avenida I del plano de alineación del plan parcial aprobado en 25 de enero de 1969.
Término municipal: Cuart de Poblet (Valencia).
Longitud: 1.296 metros.
Anchura: Variable, de 8 a 15 metros.
Superficie: 15.034 metros cuadrados.
Descripción: Viario urbano-calle III. Avenida A-avenida I del plano de alineaciones del plan parcial aprobado en 15 de enero de 1969.
Carácter que adquieren estos terrenos: Bienes de dominio público, integrados en la red de vías pecuarias, cuyo titular es el Estado.

Segundo.—El resto de las vías pecuarias del término continuarán sin alteración en cuanto a su clasificación vigente.
Tercero.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Madrid, 13 de julio de 1984.—P. D. (15 de diciembre de 1980), el Director, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

23915 *ORDEN de 13 de julio de 1984 por la que se aprueba la permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria «Vereda de Alberique», del término municipal de Catadau, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria «Vereda de Alberique», tramo subestación de «Hidroeléctrica Española», del término municipal de Catadau, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;
Vistos los artículos 2.° y 5.° de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, los artículos 36 al 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978, los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974, por la que se aprobó la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Catadau.
Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria denominada «Vereda de Alberique» del término municipal de Catadau (Valencia), por otros, pertenecientes a «Hidroeléctrica Española», que a continuación se describen:

Terrenos de la vía pecuaria «Vereda de Alberique», en término de Catadau que se ceden a «Hidroeléctrica Española, S. A.»

Denominación: «Vereda de Alberique».
Término municipal: Catadau (Valencia).
Longitud: 302 metros.
Anchura: 20,89 metros.
Superficie: 6.309 metros cuadrados.
Descripción: Tramo de la vereda que linda con la subestación de energía eléctrica de «Hidroeléctrica Española».
Carácter que adquieren estos terrenos: Propiedad particular.

Terrenos que se integran en la red de vías pecuarias

Denominación: Terrenos de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima».
Término municipal: Catadau (Valencia).
Longitud: 563 metros.
Anchura: 20,89 metros.
Superficie: 11.761 metros cuadrados.
Descripción: Franja de terreno de 20,89 metros de anchura que bordea la subestación de energía eléctrica de «Hidroeléctrica Española, S. A.».
Carácter que adquieren estos terrenos: Bienes de dominio público, cuyo titular es el Estado, que se integran en la red de vías pecuarias.

Segundo.—El resto de las vías pecuarias del término, continuarán sin alteración en cuanto a su clasificación vigente.
Tercero.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Madrid, 13 de julio de 1984.—P. D. (15 de diciembre de 1980), el Director, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

23916 *ORDEN de 13 de julio de 1984 por la que se aprueba la permuta de terrenos de vías pecuarias existentes en el término municipal de Campaspero, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la permuta de terrenos de vías pecuarias existentes en el término municipal de Campaspero, provincia de Valladolid, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;
Vistos los artículos 2.° y 5.° de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, los artículos 36 al 40 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes de general aplicación,
Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe favorable de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la permuta de terrenos de vías pecuarias por los terrenos ofrecidos en compensación existentes ambos en el término municipal de Campaspero, provincia de Valladolid, por la que se consideran:

Terrenos de vías pecuarias que se entregan a la Cámara Agraria Local de Campaspero (Valladolid)

Denominación: Parcela de reemplazo número 25 del polígono 13.
Provincia: Valladolid.
Término municipal: Campaspero.
Paraje: Los de Hernando.
Linderos: Norte, vía pecuaria; Este, parcela 21 de concentración parcelaria; Sur, camino de las Matas, y Oeste, parcelas 23-27 y 28 de concentración.
Superficie: 3,7977 hectáreas.
Valoración: 821.253 pesetas.
Destino: Cultivo agrícola.
Carácter que adquieren los terrenos Patrimoniales de la Cámara Agraria Local de Campaspero.

Terrenos que se integran en la red de vías pecuarias cedidos por la Cámara Agraria Local de Campaspero (Valladolid)

Denominación: Parcela de reemplazo número 39 del polígono 3.
Provincia: Valladolid.
Término municipal: Campaspero.
Paraje: La Hoyada.
Linderos: Norte, parcela matriz 39; Este, vía pecuaria de La Hoyada o Vereda de la Cañada de la Yunta a la de Martín Abad; Sur, parcela 38 de vías pecuarias o Cañada de la Planta, y Oeste, Camino de Casarejo.
Superficie: 6,90 hectáreas.
Valoración: 818.097 pesetas.
Carácter que adquieren los terrenos: Dominio público, integrados en vías pecuarias cuyo titular es el Estado.
Destino: Uso de vía pecuaria.

Segundo.—La situación, planos y demás características de los terrenos permutados figuran en el correspondiente expediente de permuta, tramitado por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.
El resto de las vías pecuarias del término continuarán sin alteración en cuanto a su clasificación vigente.
Tercero.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al conten-

cioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Madrid, 13 de julio de 1984.—P. D. (15 de diciembre de 1980), el Director, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

23917 *ORDEN de 26 de julio de 1984 por la que se declara comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que «Central Lechera de Alcalá, S. A.», tiene adjudicada en Alcalá de Henares (Madrid).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Central Lechera de Alcalá, S. A.», para acoger la ampliación de la línea de elaboración y envasado de leche pasterizada de la central lechera que tiene adjudicada en Alcalá de Henares (Madrid), a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la ampliación de la central lechera, consistente en la instalación de una línea de envasado de leche pasterizada en envases de cartón, que la Entidad «Central Lechera de Alcalá, S. A.», tiene adjudicada en Alcalá de Henares (Madrid), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente el Centro de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos del artículo 1.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Segundo.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tercero.—De los beneficios señalados en el artículo 3.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder la reducción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y la reducción de los derechos arancelarios, en la cuantía indicada en el grupo A. del apartado 1.° de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuarto.—Aprobar el proyecto presentado cuyo importe asciende a la cantidad de 16.037.715 pesetas.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el 30 de octubre de 1984 para terminar las instalaciones, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23918 *ORDEN de 3 de septiembre de 1984 por la que se aprueba el proyecto definitivo de ampliación de la industria de conservas cárnicas, de «José Baró Travé, S. A.», en Lérida (capital), comprendido en el sector agrario de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de ampliación de la industria de conservas cárnicas, de «José Baró Travé, S. A.», en Lérida (capital), al haberse cumplido la Orden de este Departamento, de 26 de febrero de 1980, por la que se declaraba comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, cuyo presupuesto de inversión asciende a sesenta y un millones seiscientas veintidós mil setecientas treinta y nueve (61.622.739) pesetas.

En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23919 *ORDEN de 5 de septiembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el traslado y ampliación de una industria de aserrado mecánico de maderas, por don Eduardo Palenques Monferrer, en término municipal de Castellón.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa de don Eduardo Palenques Monferrer, para trasladar y ampliar una industria de aserrado mecánico de maderas, en el término municipal de Castellón (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación y traslado de una industria de aserrado mecánico de maderas en el término municipal de Castellón (Castellón), de la que es titular don Eduardo Palenques Monferrer, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan, excepto el relativo a la expropiación forzosa, que no ha sido solicitada.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el traslado y ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 10.872.865 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicho traslado y ampliación una subvención equivalente al 12 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba a tal efecto, y que resulta de suprimir la partida correspondiente al beneficio industrial sobre la ejecución material de la obra civil e instalaciones (978.558 pesetas).

Dicha subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de un millón trescientas cuatro mil setecientas cuarenta y cuatro (1.304.744) pesetas, y será con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectados, preferentemente, a favor del Estado, los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Madrid, 5 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

23920 *ORDEN de 11 de septiembre de 1984 por la que se modifica la de 2 de abril de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la fábrica de quesos a instalar en Motilleja (Albacete), por don José Zamora Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 2 de abril de 1984, se declaró comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la fábrica de quesos a instalar en Motilleja (Albacete), por don José Zamora Sánchez.

Vista la parte expositiva de dicha Orden donde se señalan los beneficios concedidos y su cuantía, entre los que no figura el de la subvención;

Considerando que han variado las circunstancias que motivaron tal medida y de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

Se modifica el apartado cuarto de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de abril de 1984, con arreglo a la siguiente redacción:

«Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a 4.970.177 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 745.526 pesetas, que se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Comercialización Agroalimentaria),